



Rad. 170014003009-2021-00350

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por el demandado **Jhonatan Arias Álzate**, en este proceso Verbal Sumario – Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Interés Social que promueve en su contra y en contra de la señora Luz Danery Arias Buitrago, la señora **Clara Adriana Álzate Marín**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Jhonatan Arias Álzate en su calidad de demandado dentro del presente juicio, allega escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue remitido a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el 2 de agosto de 2021, y en el que manifiesta también no oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem que el *“(...) traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al demandado señor Jonathan Arias Álzate notificado por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda en su contra, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso y el contenido del auto admisorio (2/08/2021); concediéndose a partir de dicha fecha el termino de tres días para solicitar copias, y vencido éste término, empieza a correr el termino de 10 días para contestar o formular

excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos. En cuanto a la manifestación realizada por el citado demandado, en el sentido que no se opone a las pretensiones presentadas por la parte demandante, a la misma se le dará el trámite en el momento procesal oportuno.

Finalmente, incorpórese al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta la factura de pago expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para la inscripción de la medida decretada; en tal virtud, se dispone requerir a la citada oficina de registro con la finalidad de que expida el certificado que dé cuenta de la inscripción de la demandada, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante; en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a acercarse a la oficina de registro con el pago efectuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

Primero: Tener al señor **Jhonatan Arias Álzate** notificado por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda declarativa, calendado el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso Verbal Sumario – Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Interés Social, promovida en su contra y en frente a la señora Luz Danery Arias Buitrago, por la señora Clara Adriana Álzate Marín.

Segundo: Tener como fecha de su notificación el 2 de agosto de la presente anualidad, data de presentación del escrito ante el Centro de Servicios.

Tercero: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con la finalidad de que expida el certificado que dé cuenta de la inscripción de la demandada; para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3653d53c00512d7af0b7ce213fddc8604cd5eefcd41d08c235971e0e985c4356**

Documento generado en 06/08/2021 07:03:54 AM